



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2016/GRP-PEIHAP Chulucanas, 27 de setiembre del 2016

VISTOS:

La Carta COA-SUP-283-16 presentada con fecha 07 de setiembre de 2016 por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI; Carta N° 302-2016-CSH/JS de fecha 13 setiembre del 2016, emitida por el CONSORCIO SUPERVISOR HIADRAULICO; Informe N° 029-2016/GRP-407000-407800/MESC/WLM de fecha 22 de setiembre de 2016, emitido por los Especialistas en Supervisión de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; Informe N° 056-2016/GRP-407000-407800 de fecha 23 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP e Informe N° 089-2016/GRP-407000-407500 de fecha 26 de Setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contratista Consorcio Obrainsa – Astaldi, ejecutor de la obra "Componente I del Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), mediante Carta COA-SUP-283-16 de fecha 07 de Setiembre del 2016, dirigida al Consorcio Supervisor Hidráulico, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por por 01 (un) día calendario, con Reconocimiento de Gastos Generales Variables, sustentando e invocando como causal lo descrito en el Numeral 15.1 del Contrato de Ejecución de Obra correlacionada al numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE – modificada mediante D.S- N° 138-2012-EF, requiriendo el Reconocimiento de Gastos Generales Variables; dicha ampliación corresponde a 01 día calendario, producto de la causal de: "Paralización por causas no atribuibles al Contratista: "Paralización de Trabajo en el Frente del Portal de Entrada, durante el día 23 de agosto de 2016, por autoridades y pobladores de la localidad de Sondorillo, cuya plataforma de reclamo, no vincula al Consorcio Obrainsa-Astaldi";

Que, como resultado de este hecho no atribuible a El Contratista, se perjudico y afecto la ruta Crítica en la programación PERT-CPM; por lo tanto, el calendario de obra vigente y el plazo de ejecución han sido afectados en su totalidad, por lo cual se hace necesaria para la conclusión de la obra y la reposición de los plazos afectados de todas las partidas en ejecución y por ejecutar, la ampliación de plazo solicitado;

Que, mediante Carta N° 302-2016-CSH/JS del 13 de Setiembre del 2016, el Consorcio Supervisor Hidráulico, se pronunció sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el Consorcio Obrainsa – Astaldi, recomendando al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura que declare Improcedente el pedido del Contratista, dado que no sustenta en ninguna parte de los documentos anexados a su solicitud, la magnitud y la incidencia del impacto supuestamente sufrido; el retraso es enteramente a responsabilidad del Contratista, la cual quieren justificar con el paro social realizado por los pobladores de Sondorillo a los entes Gubernamentales, por lo que recomienda: DENEGAR al Contratista CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y por ende la fecha de término de plazo se mantiene, adjuntando un informe sustentatorio conteniendo la siguiente evaluación:

- Que, El Contratista solicitó una prórroga de 01 (un) día calendario, en virtud de lo establecido en la Cláusula 15.1 del Contrato e invocando la causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 200° del RLCE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- Que, El Contratista mediante Asiento N° 074 del Cuaderno de Obra de fecha 23.Ago.2016, indicó que los pobladores y autoridades de la localidad de Sondorillo, convocaron a PARO TOTAL para el día 23.Ago.2016, por reclamos de asunto social al ente Gubernamental Local y Regional. Esta actitud impedía el cumplimiento de las actividades que venía ejecutando el Consorcio Obrainsa – Astaldi (COA) en el Portal de Entrada del Túnel Trasvase. Asimismo, indican que lo descrito es causal de ampliación de plazo, acorde con la Cláusula 15.4 del Contrato de Ejecución de Obra.
- Que, así mismo mediante Asiento N° 075 del Cuaderno de Obra que el mismo día 23 de agosto del 2016, dan por culminada el cese de la causal de ampliación de plazo. Consecuentemente, la ocurrencia de la causal sería por un día, 23.Ago.2016, sustentando su petición con la siguiente documentación: Copia de: Asientos de Cuaderno de Obra, Carta COA-SUP-205-16, Carta COA-SUP-241-16, Carta COA-SUP-243-16, Carta COA-SUP-244-16, Carta N° 244-2016-CSH/JS, Programa de Ejecución de Obra PERT-CPM con el impacto por un (01) día de Ampliación de Plazo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2016/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 27 de setiembre del 2016

- d) Que, El Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.4 del Contrato de Ejecución de Obra y de lo dispuesto en el Artículo 201° del RLCE, "Para que proceda una ampliación de plazo, EL CONTRATISTA deberá anotar en el cuaderno de obra, durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cese de la causal invocada, EL CONTRATISTA solicitará la ampliación de plazo, cuantificando y sustentando las razones que la fundamentan, para que sea admitido al análisis de la Supervisión". (...).
- e) Que, El Contratista no detalla qué tipo de impacto ha devenido para no poder cumplir con sus obligaciones contractuales; más aún da detalle de actividades (Traslado de Equipo, Traslado de Materiales (Cemento), Perforaciones Geotécnicas en Túnel y Presa, Trabajos en el Campamento Uchupata, Polvorín N° 01, etc.), que no están relacionadas directamente con alguna partida de la Ruta Crítica; como se ha detallado al Contratista mediante Carta N° 244-2016-CSH/JS, varias de estas actividades a esa fecha, son trabajos que no contaban con Autorización de Trabajos, indefinición de ubicación, falta de equipos apropiados para realizar la actividad, y propiamente falta de aprobación de los Informes de Ingeniería para la Construcción de los Campamentos Temporales e Industriales.
- f) . Así mismo, señala que como se puede apreciar en la partida Ingeniería para la Construcción de Obras Preliminares (Informe N° 01, N° 02 y N° 03), pertenece a la Ruta Crítica; debió haber culminado en 08.07.2016, y a la fecha estos informes no cuentan con el Levantamiento de Observaciones por parte del Contratista. Por lo tanto no son autorizados para ejecución por parte de la Supervisión.
- g) Que, el Informe N° 05 de la Ingeniería para la Construcción del Túnel Travase, pertenece a la Ruta Crítica, ésta, en la fecha mencionada por el Contratista no ha sufrido ninguna modificación en su normal desarrollo, la misma a la fecha son trabajos en Gabinete.

Que, así mismo debe tenerse presente lo establecido, en la cláusula Decima Quinta del Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI Obra, que en su Numeral 15.1 y Numeral 15.3, señala:

"15.1. El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la Ley y su Reglamento, pero de ningún modo podrá acordar prórroga si la petición del Contratista fuera formulada en el Cuaderno de Obra después de vencido el plazo vigente.

15.3. EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a solicitar que se conceda prórroga en el Plazo de ejecución de la Obra, como consecuencia de las siguientes causas y de las cuales se hayan dejado constancia en el cuaderno de obra:

1. Demora en la aprobación del trazo parcial o total de la Obra.
2. Demora por desabastecimiento sostenido de materiales y/o insumos, en el mercado nacional debidamente comprobado.
3. Demora por paralizaciones ordenadas por LA ENTIDAD.
4. Demoras en la absolución de consultas, que afecten el plazo de ejecución de la Obra.
5. Por ejecución de Obras adicionales o modificaciones de parte de las Obras, que afecten la Ruta Crítica del Diagrama PERT o CPM de la Obra (Cronograma de la Obra).
6. Demoras por causas fortuitas o de fuerza mayor, no imputables a las partes tales como: Desastres naturales que afecten directamente el ámbito de la Obra, incendios no provocados por EL CONTRATISTA, huelgas generales, conflictos bélicos, rebeliones, revoluciones."

También lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, que su Art. 41° establece lo siguiente:

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.

"(...).

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

41.7 Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40° de la presente ley."





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 051-2016/GRP-PEIHAP Chulucanas, 27 de setiembre del 2016

Así, mismo lo determinado en su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en su Art. 200° y 201°, establece que:

Artículo 200° - Causales de Ampliación de Plazo:

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;**
- 2) *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;*
- 3) *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada;*
- 4) *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso. EL CONTRATISTA ampliara el plazo de la garantía que hubiere otorgado, (sic).*

Artículo 201° - Procedimiento de Ampliación de Plazo:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)

Que, los Especialistas en Supervisión del PEIHAP, previa revisión y análisis han elaborado un resumen de los informes presentados tanto por EL CONTRATISTA de la obra como por EL SUPERVISOR de la obra, conforme es de verse del Informe N° 029-2016/GRP-407000-407800/MESC/WLM de fecha 22 de setiembre de 2016, los mismos que concluyen que además de la Denegatoria recomendada de la Ampliación de Plazo N° 02 se debe considerar la Opinión N° 057-2014/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que determina en una de sus conclusiones en el sentido que: "El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual, y que las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas, como en el presente caso, que fue presentada por el residente de obra";

Que, con los documento de "VISTOS", la Gerencia de Obra y Supervisión del PEIHAP, da conformidad a la recomendación del Consorcio Supervisor Hidráulico y en observancia a la Opinión N° 057-2014/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, recomendando a la Gerencia General que mediante Resolución Gerencial General deniegue la Ampliación de Plazo N° 02, por 01 (un) día calendario, y el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 089-2016/GRP-407000-407500 de fecha 27 de Setiembre de 2016, expresa su conformidad respecto a la normatividad usada como fundamento en el pronunciamiento, tanto del Consorcio Supervisor Hidráulico como de la Gerencia de Obras y Supervisión, concluyendo que la Ampliación de Plazo N° 02, por 01 (un) día calendario, y el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables, solicitado por el Contratista, debe ser declarado Improcedente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 051-2016/GRP-PEIHAP Chulucanas, 27 de setiembre del 2016

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de las Gerencias de Obra y Supervisión y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y a lo establecido a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, rectificadora mediante Resolución Gerencial General Regional No. 040-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 03 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

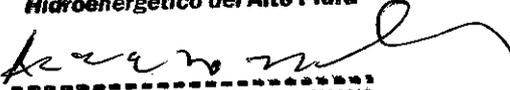
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Ejecución Del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; por un (01) día calendario, solicitado por el contratista "CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI", por la causal de: "Paralización por causas no atribuibles al Contratista: Paralización de Trabajo en el Frente del Portal de Entrada, durante el día 23 de agosto de 2016, por autoridades y pobladores de la localidad de Sondorillo, cuya plataforma de reclamo, no vincula al Consorcio Obrainsa-Astaldi", manteniéndose el plazo de ejecución de 1825 días calendario y como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 15 de Abril 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución el Contratista CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI, en su domicilio legal sito en jirón Miguel Grau N° 409 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura y la Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR HIDRAÚLICO, en su domicilio en Jirón Huancavelica N° 425 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, para los fines respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución Gerencial General a las Gerencias de Obras y Supervisión, Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos y técnicos correspondientes del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como a la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e
Hidroenergético del Alto Piura


ING. ALBERTO VICTORINO JOO CHANG
Gerente General